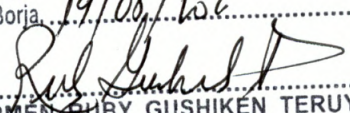


CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 19/08/2011


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 356

Lima,

19 AGO. 2011

VISTO:

El expediente N° 1637635, el escrito N° 1421792 de fecha 4 de octubre de 2010, por el cual **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 008445 del 9 de setiembre de 2010;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 008445 de fecha 9 de setiembre de 2010, notificada con fecha 13 de setiembre de 2010, se dispuso sancionar a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C (en adelante, Austria Duvaz) y a Gave Servicios Mineros S.A.C. solidariamente con una multa ascendente a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracciones al inciso b) del artículo 33° e inciso c) del artículo 77° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM); y a Austria Duvaz con una multa adicional ascendente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por infracción al inciso i) del artículo 238° del RSHM.
- 1.2. Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2010 (registro de ingreso N° 1421792 de la misma fecha), Austria Duvaz interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 008445.

2. ASPECTOS FORMALES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

- 2.1 El recurso de reconsideración presentados por Austria Duvaz ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el numeral 2 del artículo 31° del Reglamento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, y reúnen los requisitos generales establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- 2.2 Respecto al requisito de adjuntar nueva prueba establecido en el artículo 208° de la LPAG, Austria Duvaz presenta los siguientes documentos:

- Estándar de Operaciones de Winche Inclinado 670 (Anexo 4)
- Inspecciones Técnico Policial del 16/09/2006 a las 14:00 h (Anexo 5)
- Fotos del enganche de carros inclinado 670. (Anexo 6)
- Inducción y Evaluación de ingreso del Ex trabajador. (Anexo 7)
- Fotos de la Ventana de acceso al inclinado 670 Nivel 1600. (Anexo 8)
- Informe Técnico – Accidente Severino Janampa. (Anexo 9)









RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 356

3. ARGUMENTOS DE SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.

3.1 Infracción al inciso i) del artículo 238° del RSHM.

- a) Señala que se encuentran realizando un gran esfuerzo a fin de minimizar la ocurrencia de accidentes, esfuerzo que se ha manifestado en el continuo asesoramiento de Empresas Consultoras en Seguridad y contando actualmente con un Asesor en Seguridad a tiempo completo.
- b) Señala que ha cumplido y cumple con adecuarse a lo señalado en el artículo materia de imputación, trabajando con estándares establecidos de acuerdo al RSHM y en algunos procesos unitarios mejorados.
- c) Afirma que el inclinado 670, donde se produjo el accidente, es exclusivo para el transporte de materiales y extracción de mineral/desmante, por lo que el tránsito peatonal está prohibido, salvo en casos de inspecciones y/o mantenimiento.
- d) Señalan que la falla por la cual se produjo el accidente no es por el sistema de enganche sino por la rotura del pin, al no tener un protocolo de calidad.

3.2 Infracción al inciso b) del artículo 33° del RSHM.

Manifiesta que la acción del ex trabajador al violentar el tapón de enrejado para ingresar al inclinado 670 es una falta al Reglamento de Seguridad, a pesar de haber recibido la capacitación necesaria, además de la inducción y evaluación en el Proceso de Ingreso, así como consta en el Anexo 4 de su escrito; asimismo, señala que tomaron toda precaución razonable para proteger a sus trabajadores, de acuerdo al IPER de prevención de riesgos establecido.

3.3 Infracción al inciso c) del artículo 77° del RSHM.

- a) Austria Duvaz señala que fue la acción temeraria e inapropiada del ex trabajador, de desclavar el acceso bloqueado y transitar por la ventana de ingreso del inclinado 670 nivel 1600.
- b) Indica que viene practicando una mejora al reglamento, coloca puerta con candado, tapones enrejados y señalizaciones, lo que evidencia que ha maximizado el control de riesgos para evitar accidentes futuros.

4. ANALISIS.

- #### 4.1
- Infracción al inciso i) del artículo 238° del RSHM, el titular de la actividad minera, en cuanto a la carga, acarreo y descarga subterránea, deberá cumplir que los enganches de los carros en los planos inclinados tengan sistemas de engrapes adecuados para evitar que puedan desprenderse durante la marcha.

En relación a los descargos a), b) y c), no desvirtúan lo verificado por la Supervisora durante la supervisión realizada en octubre del 2006 y, tal como se indica en el numeral 4.1 de la resolución impugnada, la supervisora verificó que Austria Duvaz utilizaba un sistema de



Handwritten signature.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 350

enganche de pines, siendo necesario para evitar el desprendimiento de los carros en marcha, la utilización de un sistema de engrapes en planos inclinados.

Respecto al descargo d), es necesario señalar que se ha acreditado el uso de pines como enganche de los carros, y por lo tanto no se ha cumplido con el sistema de engrapes exigido conforme al RSHM, asimismo, Austria Duvaz reconoce la rotura de pin.

En cuanto a los documentos adjuntados como nueva prueba en su recurso de reconsideración, respecto a la infracción imputada, debemos mencionar que:

- El Estándar de Operaciones de Winche Inclinado 670 (fojas 413-414) fue elaborado con posterioridad a la fiscalización, resultado de la implementación de su sistema de gestión de riesgos a raíz del accidente fatal del Sr. Janampa, por lo que no constituye nueva prueba.
- El Informe Técnico-Policial (fojas 416 y 417) corrobora la existencia de una falla en el enganche de los carros, tal como lo señalan: "(...) se encontró un pin de enganche y/o seguridad roto de la mitad (...), que servía como sostén para el remolque del segundo carrito metalero (...)" lo cual confirma lo expuesto en el numeral 4.1 de la resolución impugnada.
- Las fotos muestran el estado actual del enganche de carros en el inclinado 670 (fojas 419 y 420), lo cual no constituye nueva prueba.

Al respecto, debe considerarse como nueva prueba aquel medio probatorio pertinente, relacionado con los hechos materia de infracción, no evaluado en el acto administrativo impugnado y que justifique la revisión del análisis efectuado. No son pruebas nuevas aquellos hechos producidos con posterioridad al accidente fatal.

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

- 4.2 Infracción al inciso b) del artículo 33° del RSHM, los supervisores no tomaron las precauciones necesarias para evitar los riesgos en forma adecuada para minimizar los mismos en la ventana del NV-1600.

En relación a lo argumentado, respecto que la acción del ex trabajador al violentar el tapón de enrejado para ingresar al inclinado 670 es una falta al Reglamento de Seguridad; cabe señalar que tal como ha sido analizado, el incumplimiento imputado está referido a la falta del supervisor de tomar precauciones razonables para proteger a los trabajadores identificando los peligros, evaluando y minimizando los riesgos.

Asimismo, se debe precisar que es deber jurídico del titular minero y de la Contratista, el cumplimiento efectivo de la normativa de prevención de riesgos conforme al RSHM, lo que no puede ser trasladado al trabajador, asimismo, dicha responsabilidad no se elude o disminuye por el hecho de que los trabajadores hubiesen incumplido con sus obligaciones realizando actos sub estándares.

Respecto a las medidas preventivas tomadas por Austria Duvaz, debemos señalar que estas no fueron suficientes, tal como lo señala el numeral 4.2 de la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008445. La Supervisora constató la falta de aseguramiento de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 356

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

la ventana del Nv. 1600 que da ingreso al inclinado 670" (fojas 344 vuelta) y la calificó como una causa inmediata del accidente fatal; así como evidenció la falta de revisión del sistema IPER en el lugar del accidente (fojas 59).

En cuanto a las actas de inducción y evaluación que se adjuntan como nueva prueba (fojas 422 y 423), debemos señalar que los aspectos de capacitación que se pretenden acreditar no son materia de la presente infracción, siendo este argumento desestimado en la resolución impugnada.

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.

- 4.3 Infracción al inciso c) del artículo 77° del RSHM, donde se da una deficiente identificación de peligros y evaluación de riesgos al tomar las acciones correctivas o preventivas en la ocurrencia de accidentes.

En relación al descargo a), debemos señalar que lo argumentado, respecto a la acción temeraria e inapropiada del ex trabajador de desclavar el acceso bloqueado y transitar por la ventana de ingreso del inclinado 670 nivel 1600; cabe precisar que tal como ha sido analizado, el incumplimiento imputado está referido a la falta del titular minero de identificar los peligros y evaluar los riesgos de las acciones inapropiadas de los trabajadores. Asimismo, se debe precisar que es deber jurídico del titular minero y de la Contratista, el cumplimiento efectivo de la normativa de prevención de riesgos conforme al RSHM, lo que no puede ser trasladado al trabajador, asimismo, dicha responsabilidad no se elude o disminuye por el hecho de que los trabajadores hubiesen incumplido con sus obligaciones.

Respecto del descargo b), debemos precisar que lo expuesto reitera los argumentos de los descargos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de manera que se encuentran debidamente absueltos y analizados en el numeral 4.3 de la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 008445 (fojas 345).

En cuanto a los documentos adjuntados como nueva prueba en su recurso de reconsideración, debemos mencionar que:

- Respecto a las fotos de la ventana de acceso al inclinado 670 Nivel 1600 (fojas 427), presentadas por Austria Duvaz, estas fueron tomadas con posterioridad a la fiscalización.
- El informe técnico de reconsideración adjunto a su recurso, (fojas 430 al 435) contiene los argumentos del recurso de reconsideración por lo que no constituye nueva prueba.

Al respecto, debe considerarse como nueva prueba aquel medio probatorio pertinente, relacionado con los hechos materia de infracción, no evaluado en el acto administrativo impugnado y que justifique la revisión del análisis efectuado. No son pruebas nuevas aquellos hechos producidos con posterioridad al accidente fatal.

Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración en este extremo.



68



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 19/03/2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 356

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Compañía Minera Austria Duvaz S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 008445 de fecha 9 de septiembre de 2010.



EDITH ANTONILLA AGOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

Handwritten mark or signature.